INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 292 DEL 01 DE JULIO DE 2022
EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.010.2022-0174

La Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la Ley 101 de 1995, y las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del **CONSEJO COMUNITARIO RIO TABLON SALADO, con NIT 8400003865** en calidad de titular del Registro como Distribuidor y/o comercializador de Plantas de Vivero de Cacao **No. 52835-017** otorgado al vivero denominado **"PUEBLO NUEVO"** asentado en la vereda Pueblo Nuevo, Municipio de Tumaco, departamento de Nariño, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución **No. 0780006 del 2020** *"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país"*.

En virtud de lo anterior se profiere **ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El **CONSEJO COMUNITARIO RIO TABLON SALADO**, **con NIT 8400003865**, en calidad de titular del Registro como Distribuidor y/o comercializador de Plantas de Vivero de Cacao **No. 52835-017** otorgado al vivero denominado **"PUEBLO NUEVO"** asentado en la vereda Pueblo Nuevo, Recompas calle Ricaurte, sector Bucanero, Municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

II. HECHOS

1. El día 16 de febrero de 2011, el Instituto Colombiano Agropecuario emite Registro como Distribuidor y/o Comercializador de Plantas de Vivero de Cacao **No 52835-017** otorgado al vivero denominado **"PUEBLO NUEVO"**, asentado en la vereda Pueblo Nuevo, Recompas calle Ricaurte sector Bucanero, municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

2. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – mediante resolución No. 780006 de 25 de noviembre de 2020, estableció los requisitos para el registro de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país.

   La normatividad previamente mencionada, en su artículo 1, establece su objeto de la siguiente manera:

   "ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer los requisitos para el registro de viveros y huertos básicos dedicados a la producción y comercialización de material vegetal de propagación y/o plantas vivas para la siembra u ornato en el país con el fin de garantizar su calidad."

   A su vez, el artículo 2 establece que:

   *"ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a **todas las personas naturales o jurídicas**, que se dediquen a la producción, y/o comercialización de material vegetal de propagación y/o plantas vivas a través de viveros y huertos básicos para la siembra u ornato en el país."*(subrayado y negrita fuera de texto)

   Para finalizar, el artículo 16, transitorio señala que:

   "ARTÍCULO 16.- TRANSITORIO. Los viveros que tengan registro vigente como productores de semilla seleccionada, conforme a la Resolución 3168 de 2015, no tendrán que realizar ninguna modificación a su registro conservando la vigencia del mismo.

Powered by CamScanner

Los productores de material vegetal de propagación de ***Frutales, Ornamentales, Forestales, Cacao, Caucho y Café****, que se encuentren registrados de acuerdo a las Resoluciones 3180 de 2009, 492 de 2008, 2457 de 2010, 3434 de 2005, 4994 de 2012 y 3626 de 2007 respectivamente,* ***tendrán un plazo hasta de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para ajustarse a los requisitos aquí establecidos****, para lo cual deberán informar previamente a la Gerencia Seccional del ICA donde se encuentre ubicado su predio, con el fin de programar la visita de inspección y emitir un nuevo acto administrativo."*(subrayado y negrilla fuera de texto)

3. Es responsabilidad del titular del registro de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país, sea persona natural o jurídica productora, estar al tanto de la normatividad que requerida para la ejecución de su actividad.

4. Una vez cumplido el plazo normativamente estipulado, ésta Seccional no evidenció solicitud de actualización del registro como Distribuidor y/o Comercializador de plantas de vivero de cacao **No 52835-017**, otorgado al vivero denominado "**PUEBLO NUEVO"**, asentado en la vereda Pueblo Nuevo, Municipio de Tumaco, departamento de Nariño, del día 16 de febrero de 2011, cuyo titular del Registro es el CONSEJO COMUNITARIO RIO TABLON SALADO, con NIT 8400003865.

5. En efecto el día 23 de febrero de 2022, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA de 2022 - Gerencia Seccional Nariño, solicita la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio al Área Jurídica por medio de Memorando SISAD ICA No. 322213000088.

6. Así las cosas, EL CONSEJO COMUNITARIO RIO TABLON SALADO, con NIT 8400003865, en calidad de titular del Registro como Distribuidor y/o comercializador de Plantas de Vivero de Cacao **No. 52835-017** otorgado al vivero denominado **"PUEBLO NUEVO"** asentado en la vereda Pueblo Nuevo, Recompas calle Ricaurte, sector Bucanero, Municipio de Tumaco, departamento de Nariño, presuntamente, no realizó la actualización de que trata el artículo 16 de la resolución 180006 de 2020.

III. CARGOS

Que El CONSEJO COMUNITARIO RIO TABLON SALADO, con NIT 8400003865, en calidad de titular del Registro como Distribuidor y/o comercializador de Plantas de Vivero de Cacao **No. 52835-017** otorgado al vivero denominado **"PUEBLO NUEVO"** asentado en la vereda Pueblo Nuevo, Municipio de Tumaco, departamento de Nariño, presuntamente se encuentra incurso en la violación de las disposiciones contenidas en las Resolución **No. 0780006 del 2020** *"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país"*, en su artículo 16.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Memorando SISAD ICA No. 322213000088 de 23 de febrero de 2022.
- Registro como distribuidor y/o comercializador de Plantas de Vivero de Cacao No 52835-017.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 101 de 1993
Ley 1955 de 2019
Resolución 1779 de 1998
Decreto 1071 de 2015
Resolución No. 0780006 del 2020

Powered by CamScanner

Que le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que la Ley 101 en su artículo 65 concede al Instituto Colombiano Agropecuario la Obligación de velar por la Sanidad Agropecuaria del País y el Decreto 1071 de 2015 da facultades al ICA de Legislar en esa Materia y el Decreto 4765 de 2008, el cual asigna funciones a los Gerentes Seccionales para sancionar en primera instancia en materia sanitaria y fitosanitaria.

La Resolución No. 0780006 del 2020, establece:

> *"ARTÍCULO 16.- TRANSITORIO. Los viveros que tengan registro vigente como productores de semilla seleccionada, conforme a la Resolución 3168 de 2015, no tendrán que realizar ninguna modificación a su registro conservando la vigencia del mismo.*
> *Los productores de material vegetal de propagación de* ***Frutales, Ornamentales, Forestales, Cacao, Caucho y Café****, que se encuentren registrados de acuerdo a las Resoluciones 3180 de 2009, 492 de 2008, 2457 de 2010, 3434 de 2005, 4994 de 2012 y 3626 de 2007 respectivamente,* ***tendrán un plazo hasta de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para ajustarse a los requisitos aquí establecidos****, para lo cual deberán informar previamente a la Gerencia Seccional del ICA donde se encuentre ubicado su predio, con el fin de programar la visita de inspección y emitir un nuevo acto administrativo."*(subrayado y negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 156 de la ley 1955 de 2019, establece que:

> *"Artículo 156. Potestad Sancionatoria del ICA e Infracciones. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano*
>
> *Agropecuario (ICA), conforme lo dispuesto en la presente ley.*
>
> *Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:*
>
> *1. Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades.*
> *2. Desarrollo de cuarentena agropecuaria.*
> *3. Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad.*
> *4. Diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y sanitaria animal y vegetal.*
> *5. Exportación e importación de animales, vegetales, sus productos y sus subproductos y agroinsumos.*
> *6. Control técnico de los insumos agropecuarios, material genético animal, vegetal y semillas para siembra.*
> *7. Operación de establecimientos comerciales agropecuarios.*
> *8. Inscripción o expedición de certificados de movilización de plantaciones forestales comerciales.*
> *Parágrafo 1°. La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley"* (subrayado fuera de texto)

Para el caso que nos ocupa El CONSEJO COMUNTIARIO RIO TABLON SALADO, con NIT 8400003865, presuntamente infringió lo establecido en la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 0780006 del 2020.

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece:

> *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."*

Powered by CamScanner

De otra parte, el articulo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 157°. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.
El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.
3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor."

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A Nº 42 A – 45 Barrio Pandiaco – Pasto – Nariño.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA –
SECCIONAL NARIÑO

Proyectó: Diana Vanessa Fuenmayor Obando
Revisó: Angélica María López Diaz
Vo. Bo.: Angélica María López Diaz

Powered by CamScanner

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ICA Instituto Colombiano Agropecuario

LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **CONSEJO COMUNITARIO RIO TABLON SALADO**, IDENTIFICADO(A) CON NIT **No. 8400003865**

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Auto de formulación de Cargo No. 292
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	01 de Julio de 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.010.2022-0174.
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	CONSEJO COMUINTARIO RIO TABLON SALADO
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: Vivero pueblo Nuevo. Vereda: pueblo Nuevo Tumaco - Nariño
Se hace constar que según la empresa de mensajería 4/72 – Certificado No. RA436417823CO obrante en el expediente reporta como no reclamado en envío realizado por el Instituto, por lo tanto, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 25 días del mes de Abril de 2.024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Powered by CamScanner